

Res. No. 179-12 que aprueba el Acuerdo suscrito el 25 de enero de 2011, entre la República Dominicana y el Gobierno de Panamá, sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares. G. O. No. 10683 del 23 de julio de 2012.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 179-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo suscrito en fecha 25 de enero de 2011, entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Panamá, sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares.

VISTA: La Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No.141, del 21 de diciembre de 2011.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 25 de enero de 2011, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por Grecia Fiordalicia Pichardo Polanco, Embajadora y el gobierno de la República de Panamá, representado por Alvaro A. Alemán H., Ministro Encargado de Relaciones Exteriores, sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA
REPUBLICA DE PANAMA SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA
FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR,
ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y
CONSULARES.**

La República Dominicana y la República de Panamá, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo de los miembros titulares de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinadas en misión oficial en el territorio de la otra parte, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Los familiares dependientes de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo, y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República Dominicana en Panamá y de la República de Panamá en la República Dominicana, estarán autorizados para realizar las actividades remuneradas en el Estado receptor, sujetos a la legislación de trabajo del Estado receptor previa autorización correspondiente, conforme las disposiciones de este Acuerdo. Este beneficio se extenderá, igualmente, a los familiares dependientes de nacionales dominicanos o panameños con representación permanente ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países.

ARTICULO 2

Para los efectos de este Acuerdo, miembros de familia dependientes, son aquellos que forman parte del grupo familiar de un funcionario diplomático, consular o del personal administrativo y técnico del Estado acreditante, siempre que compartan un domicilio común, y cuya condición de tales haya sido comunicada por el Estado acreditante y aceptada por el Estado receptor.

Para tales fines de este Acuerdo, se considerarán como familiares dependientes a:

1. Cónyuge
2. Hijos e hijas solteros dependientes económicamente, menores de 21 años de edad;
3. Hijos e hijas solteros menores de 25 años, que cursen estudios superiores en centros de enseñanzas superior;
4. Hijos e hijas solteros, dependientes económicamente, que estén física o mentalmente discapacitados.

ARTICULO 3

No habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de actividad que se pueda realizar, salvo las limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor. Sin Embargo, se entenderá que para aquellas actividades o profesiones que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el miembro de la familia dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de esas actividades y profesiones en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

ARTICULO 4

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la Embajada del Estado acreditante mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Protocolo- del Estado receptor. Dicha solicitud deberá contener el nombre del familiar dependiente y señalar brevemente la naturaleza de la actividad que se propone ejercer. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita la autorización se encuentra comprendida dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo y acredita el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes, el Ministerio de Relaciones Exteriores-Dirección General de Protocolo- informará a la Embajada del Estado solicitante, que el familiar dependiente será autorizado para trabajar con sujeción a la reglamentación del Estado receptor.

ARTICULO 5

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países, debido a que en esta materia se sujetarán a lo que dispone cada legislación interna y los convenios bilaterales o multilaterales vigentes para las dos Partes.

ARTICULO 6

En caso de que los familiares dependientes, autorizados para trabajar o ejercer actividades remuneradas en el país receptor, gocen de inmunidades civiles y/o administrativas, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas u otro instrumento internacional aplicable, y si como consecuencia de ejercer tales actividades, sea necesaria la renuncia a dichas inmunidades, por entablarse una acción legal en su contra por actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de las mismas, el Estado acreditante analizará los casos y procederá a retirarlas. En este sentido, el Estado acreditante podrá también proceder al retiro de la inmunidad para el juzgamiento y ejecución de sentencias en contra del familiar dependiente autorizado para trabajar o ejercer actividades remuneradas.

ARTICULO 7

El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto en lo pertinente al ejercicio de las mismas a la legislación aplicable de dicho Estado en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

ARTICULO 8

En caso de que los familiares dependientes, autorizados para trabajar o ejercer actividades remuneradas, gocen de inmunidad de jurisdicción penal de acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro Acuerdo Internacional aplicable, el Estado acreditante retirará la inmunidad al miembro de la familia en cuestión, para permitir la aplicación de la jurisdicción penal del Estado receptor acerca de cualquier hecho que tenga relación con dicha actividad, salvo circunstancias especiales en las que el Estado acreditante estudiará toda petición escrita que presente el Estado receptor para el retiro de dicha inmunidad. La renuncia a la jurisdicción penal deberá ser siempre expresa.

ARTICULO 9

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el agente diplomático o consular, administrativo o técnico del cual emana la dependencia termine sus funciones, lo cual se comunicará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado ante el cual se encuentra acreditado, en un plazo no mayor de 30 días después de haberlas culminado.

ARTICULO 10

Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para aplicar este Acuerdo.

ARTICULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana comunique al Gobierno de la República de Panamá, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ordenamiento jurídico internos para la celebración de esta clase de instrumentos internacionales.

ARTICULO 12

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación a la otra Parte por escrito y por vía diplomática, de su intención de denunciarlo.

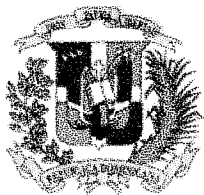
En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo en unidad de acto, en tres ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

Por el Gobierno de la
República Dominicana

Por el Gobierno de la
República de Panamá

Grecia Fiordalicia Pichardo Polanco
Embajadora

Alvaro A. Alemán H.
Ministro Encargado
Relaciones Exteriores



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Relaciones Exteriores

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y el Gobierno de la República Dominicana sobre Trabajo Remunerado para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares, del 25 de enero de 2011.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Viceministro de Relaciones Exteriores

Embajador, Encargado del Departamento Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ